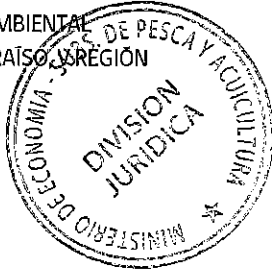


MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 008-2015 PROGRAMA DE VIGILANCIA

AMBIENTAL  
VALPARAÍSO, V REGIÓN



AUTORIZA A TERMINAL PACIFICO SUR VALPARAÍSO S.A. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 26 FEB. 2015

R. EX. Nº **557** \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo solicitado por Terminal Pacífico Sur Valparaíso S.A., mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 91 de 2014 y C.I. SUBPESCA Nº 1473 de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 008/2015, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 008/2015, de fecha 12 de enero de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Programa de vigilancia ambiental medio marino proyecto extensión y mejoramiento frente de atraque Nº 1 Puerto de Valparaíso, V Región Valparaíso"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 3581 de 2014, de esta Subsecretaría..

**CONSIDERANDO:**

Que Terminal Pacífico Sur Valparaíso S.A., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Programa de vigilancia ambiental medio marino proyecto extensión y mejoramiento frente de atraque Nº 1 Puerto de Valparaíso, V Región Valparaíso"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 465 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 008/2015, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Terminal Pacífico Sur Valparaíso S.A., R.U.T. 96.908.870-3, domiciliada en calle Antonio Varas 2, piso 3, Valparaíso, V Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **“Programa de vigilancia ambiental medio marino proyecto extensión y mejoramiento frente de atraque N° 1 Puerto de Valparaíso, V Región Valparaíso”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en continuar con el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) del Medio Marino del proyecto “Extensión y Mejoramiento del Frente de Atraque N° 1 Puerto de Valparaíso”, aprobado mediante el otorgamiento del permiso ambiental sectorial, indicado en el Art. 95 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, mediante Resolución Exenta N° 199, del 31 de julio de 2013, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 18 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en la Bahía de Valparaíso, V Región de Valparaíso, coordenadas UTM que se indican a continuación:

	Norte	Este
Inicio	6.342.713	254.405
Fin	6.341.690	254.635

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) la ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción, de las especies contenidas en la matriz biológica según el siguiente detalle:

<b>Matriz biológica</b>	<b>Arte de pesca, equipos o elementos</b>	<b>Características</b>
Comunidades Macrobentónicas submareales de Fondos Blandos	Draga Van Veen	Draga Van Veen de 0,1 (m <sup>2</sup> ) de apertura de boca
	Corer de PVC	Tubo corer de PVC de 8 pulgadas de diámetro y 49 cm de largo

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de resultados, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

9.- La presente autorización habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones, en el marco establecido, deberán ser solicitados en forma específica.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Felipe Mardones Podestá, Jefe de Proyectos de Infraestructura del Terminal Pacífico Sur, Valparaíso S.A., del mismo domicilio.

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

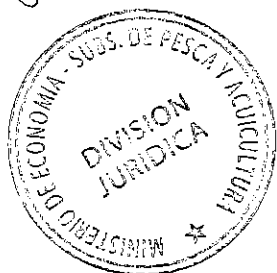
17.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 3581 de 2014, de esta Subsecretaría, que autorizó a Ecotecnos S.A., R.U.T. 76.197.107-7, domiciliada en calle Limache N° 3405, oficina 31, Edificio Reitz, Viña del Mar, V Región, para efectuar una pesca de investigación, en virtud de lo dispuesto en la presente resolución.

18.- Transcribase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**ALEJANDRO GERTOSIO RAMÍREZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

cd 0x66  
CGS/MGG



Lo que transcribo para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud.

  
**ALEJANDRO GERTOSIO RAMÍREZ**  
Jefe del Departamento Administrativo (S)

